

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00400-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de Septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2021-00400-00 |
| DEMANDANTE | CARMEN GLORIA ARAUJO PAZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1949

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **CARMEN GLORIA ARAUJO PAZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el **parágrafo cuarto** del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. En el acápite de pruebas se indica que se aporta el Formato de afiliación a la S.O.S. y en la prueba documental dice que es Formulario Único y Registro de Novedades SGSSS., debe aclarar exactamente cuál es la prueba que se aporta.
3. Igualmente en el acápite de pruebas no se relaciona el derecho de petición elevado a Colpensiones del 10 de junio de 2020, así como tampoco el recurso de revocatoria directa contra la Resolución No. 283348, que si obran en el expediente, razón por la cual debe aclarar este punto.
4. El apoderado de la parte demandante no indica las razones de derecho de la demanda, de conformidad con el numeral 8 del artículo 25 Código Procesal Del Trabajo y de La Seguridad Social.
5. El poder allegado no fue presentado personalmente ante autoridad, ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. y/o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que dice: "**Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**".

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CARMEN GLORIA ARAUJO PAZ** en contra de la ADMINISTRADORA **COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26df63a5b52ab977fd4f3aa1ad2aafcb3720a9a7689647115b8b1044aa019b37

Documento generado en 17/09/2021 11:32:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>